HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2026

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 704

Causante:

BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA

Objeto:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
EL H.C.D. EXPRESA SU REPUDIO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DRA. MARTA ELBA PASCUAL QUE DISPUSO LA SUSPENCIÓN CAUTELAR DEL NUEVO RÉGIMEN PENAL JUVENIL (LEY N° 27.801).-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Bloque La Libertad Avanza

Año 2026 - "Año de grandeza Argentina"

53

09 de Septiembre, 2026

VISTO

Que el Poder Ejecutivo Nacional remitió a la Cámara de Diputados el proyecto de Régimen Penal Juvenil el 15 de julio de 2024; que dicho proyecto fue objeto de nueve reuniones de comisión y la exposición de más de veintinueve especialistas, y resultó dictaminado el 6 de mayo de 2025 en el plenario de las comisiones de Legislación Penal, Familias, Niñez y Juventudes, Justicia, y Presupuesto y Hacienda; que fue aprobado por la Cámara de Diputados de la Nación el 12 de febrero de 2026 con 149 votos afirmativos y por el Honorable Senado de la Nación con 44 votos afirmativos, sancionándose como Ley N° 27.801 y entrando en vigencia a partir de las 0 horas del sábado 5 de septiembre de 2026; y

Que el día 8 de septiembre de 2026, la Dra. Marta Elba Pascual, jueza titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 2 de Lomas de Zamora, al hacer lugar a un hábeas corpus preventivo colectivo promovido por la Federación Familia Grande Hogar de Cristo, dispuso la suspensión cautelar por el plazo de sesenta (60) días de la aplicación del nuevo Régimen Penal Juvenil en la totalidad del territorio de la Provincia de Buenos Aires, extendiendo los efectos de su decisión muy por encima de los límites de su propia competencia territorial; y

Que ese mismo día la Delegación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de la Fiscalía General Departamental de Lomas de Zamora apeló dicha resolución ante la Cámara de Apelación y Garantías, solicitando que quede sin efecto mientras se sustancia el recurso, y sosteniendo expresamente que la magistrada avanzó sobre facultades propias del Congreso de la Nación; y

CONSIDERANDO

Que el punto central de este repudio no es una discrepancia de criterio sobre la política criminal aplicable a los adolescentes, sino la falta de potestad de la jueza para hacer lo que hizo: el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 2 que preside integra el Departamento Judicial de Lomas de Zamora, cuya competencia territorial se circunscribe a los municipios de ese departamento, y en ningún caso alcanza al resto de la Provincia de Buenos Aires.

Que una jueza de primera instancia, actuando dentro de un expediente de hábeas corpus acotado a su jurisdicción, no puede arrogarse la facultad de suspender con alcance en los 135 partidos de la Provincia de Buenos Aires la aplicación de una ley sancionada por el Congreso de la Nación; hacerlo implica sustituir al Poder Legislativo y desconocer las reglas más elementales de competencia territorial y material que ordenan al Poder Judicial.

Que dicho exceso no es una apreciación política de este Cuerpo sino un extremo que fue puesto de relieve por la propia Fiscalía General Departamental de Lomas de Zamora al apelar la resolución, al señalar que la magistrada dispuso la medida cautelar antes de contar con la información sustancial que ella misma reclamaba sobre la capacidad de infraestructura provincial, partiendo de una hipótesis para luego disponer que se produjera la prueba que la confirmara o descartara.

Que el nuevo Régimen Penal Juvenil no es fruto de una decisión improvisada, sino el resultado de un extenso proceso legislativo: fue debatido durante más de un año y medio, contó con la exposición de decenas de especialistas con posiciones diversas, y fue finalmente sancionado por amplias mayorías en ambas Cámaras del Congreso de la Nación —149 votos en Diputados y 44 en el Senado—, expresión directa de la voluntad popular a través de sus representantes.

Que la propia jueza reconoció públicamente, con posterioridad a su fallo, que no está de acuerdo con el criterio de encierro que la nueva ley habilita para adolescentes de 14 y 15 años, lo que evidencia que la resolución cuestionada responde antes a una discrepancia personal con la política criminal definida por el Congreso que a una imposibilidad material objetivamente acreditada en el expediente.

Que la suspensión fue dispuesta sin datos concretos que acrediten superpoblación o falta de capacidad edilicia en los centros de detención de menores del resto de la Provincia, fundándose en una proyección hipotética sobre una eventual saturación del sistema antes de que la norma haya sido siquiera aplicada.

Que llama la atención que una resolución de estas características se dicte precisamente en el momento en que la ley entraba en vigencia, y no en los meses previos, en los que las condiciones invocadas por la magistrada eran sustancialmente las mismas.

Que la propia resolución, al fundarse en el deterioro de la infraestructura destinada a alojar a menores en conflicto con la ley, pone en evidencia una responsabilidad del Poder Ejecutivo provincial, que dispuso de un plazo desde la sanción de la norma para adecuar las condiciones materiales necesarias para su implementación, sin haberlo hecho.

Que en la Provincia de Buenos Aires se iniciaron 23.846 investigaciones penales juveniles solamente durante el año 2023, lo que demuestra que la discusión sobre responsabilidad penal juvenil no se da en abstracto, sino frente a un problema concreto que exige respuestas del Estado.

Que la discusión sobre las condiciones materiales necesarias para aplicar la ley no puede excluir la perspectiva de las víctimas de delitos cometidos por menores, ni la finalidad protectoria de la norma, que busca impedir que mayores de edad y organizaciones criminales utilicen a adolescentes como una zona de impunidad para cometer delitos.

Que la suspensión general de una ley vigente por decisión de una magistrada, extendida muy por fuera de su ámbito de competencia y sin que medie un caso concreto sometido a su jurisdicción en esos términos, compromete el principio de división de poderes y genera un estado de inseguridad jurídica en toda la Provincia

de Buenos Aires, tal como lo evidencia la controversia pública generada en torno al alcance del fallo.

Por todo lo expuesto, el Bloque La Libertad Avanza, solicita el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1°: Expresar su enérgico repudio a la resolución dictada el 8 de septiembre de 2026 por la Dra. Marta Elba Pascual, titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 2 de Lomas de Zamora, mediante la cual, excediendo la competencia territorial que le corresponde como magistrada de ese Departamento Judicial, dispuso la suspensión cautelar del nuevo Régimen Penal Juvenil (Ley N° 27.801) con alcance en la totalidad del territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Declarar que la extensión de los efectos de dicha resolución más allá del Departamento Judicial de Lomas de Zamora carece de sustento en las normas de competencia territorial y material que rigen la actuación de los magistrados, y constituye una intromisión indebida sobre facultades propias del Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 3°: Manifestar su respaldo a la plena vigencia y aplicación del nuevo Régimen Penal Juvenil sancionado por los poderes competentes, y a la actuación de la Fiscalía General Departamental de Lomas de Zamora, que apeló la resolución ante la Cámara de Apelación y Garantías.

ARTÍCULO 4°: De forma.

Viveka Nyborg Andersen
CONCEJAL
BLOQUE La Libertad Avanza
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Daniela López
CONCEJAL
BLOQUE La Libertad Avanza
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 16/9/26 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Interpretación y Reglamento

SAN ISIDRO 17 de Septiembre de 2026

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
11 SEP 2026
Hora 11:02
RECIBIDO